

VALORACIONES DE SSPA SOBRE VARIAS ENMIENDAS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL DEL PARLAMENTO EUROPEO A LA PROPUESTA DE DISPOSICIONES COMUNES DE LOS FONDOS DE COHESIÓN TERRITORIAL (MARCO FINANCIERO PLURIANUAL 2021-2027)

ENMIENDA 136:

Texto de la propuesta de Reglamento (enmienda en negrita) presentada por por Julie Girling:

(1) El artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que, a fin de reforzar su cohesión económica, social y territorial, la Unión ha de proponerse reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas, y que se ha de prestar especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes. La reducción de las disparidades entre los niveles de desarrollo de las distintas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas, en particular las zonas rurales, requiere un mayor empoderamiento de la mujer en esas zonas, tanto en términos económicos como sociales, y la promoción del equilibrio entre la vida laboral y la vida familiar. La recopilación de datos desglosados por género permite identificar y analizar las vulnerabilidades y capacidades específicas de las mujeres y los hombres, poniendo de manifiesto las lagunas y desigualdades y contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva y con el objetivo de romper el patrón de pobreza y privación a través de las generaciones. El artículo 175 del TFUE exige a la Unión que apoye la consecución de estos objetivos a través de la actuación que realiza mediante el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación», el Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos. El artículo 322 del TFUE establece la base para la adopción de las normas financieras que determinan las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas, y para el control de la responsabilidad de los agentes financieros.

POSICIÓN DE SSPA:

El Considerando propuesto por la Comisión tiene en cuenta la situación de las zonas rurales y las que padecen desventajas naturales o demográficas graves o permanentes. No obstante, esta enmienda introduce la perspectiva de género en la definición de las políticas europeas sobre equilibrio territorial, cuestión básica a la hora de entender y abordar con eficacia los desafíos de las zonas rurales y escasamente pobladas.

જી

ENMIENDAS 622 A 626:

Texto de la propuesta de Reglamento:



Artículo 8 Contenido del Acuerdo de Asociación

El Acuerdo de Asociación constará de los siguientes elementos:

- a) objetivos políticos seleccionados, con indicación de qué Fondos y programas contribuirán a su consecución y la justificación correspondiente, además de, cuando proceda, la justificación del uso de la modalidad de ejecución de InvestEU, teniendo en cuenta las recomendaciones específicas pertinentes por país;
- b) para cada uno de los objetivos políticos seleccionados a los que se hace referencia en la letra a):
 - i) un resumen de las políticas elegidas y de los principales resultados previstos para cada uno de los Fondos, incluido, cuando proceda, el uso de InvestEU;
 - ii) coordinación, delimitación y aspectos complementarios entre los Fondos, así como, cuando proceda, la coordinación entre programas nacionales y regionales;
 - iii) aspectos complementarios entre los Fondos y otros instrumentos de la Unión, incluidos los proyectos estratégicos integrales de LIFE y los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza;
- asignación financiera preliminar de cada uno de los Fondos por objetivo político a escala nacional, respetando las normas específicas de cada Fondo sobre concentración temática;
- d) cuando proceda, desglose de los recursos financieros por categoría de regiones con arreglo al artículo 102, apartado 2, e importes de los créditos propuestos para su transferencia entre categorías de regiones con arreglo al artículo 105;
- e) importes que cada uno de los Fondos aportará a InvestEU por categoría de regiones;
- f) lista de los programas planificados en los Fondos con las respectivas asignaciones financieras preliminares por Fondo y la correspondiente contribución nacional por categoría de regiones;
- g) resumen de las actuaciones que emprenderá el Estado miembro en cuestión con el fin de reforzar su capacidad administrativa para la ejecución de los Fondos.

Con respecto al objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), el Acuerdo de Asoc	iación
contendrá únicamente la lista de programas planificados.	

La enmienda 622 está **presentada por** Ramón Luis Valcárcel Siso, Francisco José Millán Mon, Verónica Lope Fontagné, Pilar Ayuso, Luis de Grandes Pascual, Esther Herranz García, Agustín Díaz de Mera García Consuegra y Esteban González Pons (PPE, ES) y propone introducir una letra g bis (nueva):

g bis) cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos demográficos de las regiones o las necesidades específicas de las zonas geográficas que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes a tenor del artículo 174 del TFUE.

Las enmiendas 625 y 626 tienen el mismo texto, así que se puede deducir que se refundirán; además las 623 y 624 son muy similares.



La enmienda añade a los elementos han de formar parte del Acuerdo de Asociación con la Comisión, la obligación a los gobiernos de abordar de lleno el reto demográfico y en particular las necesidades de las zonas que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes. Se evitarían con ello las menciones meramente formales del Acuerdo de Asociación actualmente vigente para España y que dio pie a que las Comunidades Autónomas mantuviesen un bajo perfil a la hora de desarrollar los documentos de programación de los fondos. Incide, además en el concepto "enfoque integrado" (holístico) en el tratamiento de estos retos. Es decir: no se puede abordar el tema con políticas sectoriales, sino con una visión global tanto del problema como de las soluciones.

APOYAMOS ESTA ENMIENDA

જો

ENMIENDA 772:

(...)

Texto de la propuesta de Reglamento:

Artículo 14 **Revisión intermedia**

- 1. En el caso de los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión, el Estado miembro revisará cada programa teniendo en cuenta los siguientes elementos:
 - a) los retos identificados en las recomendaciones específicas pertinentes por país adoptadas en 2024;
 - b) la situación socioeconómica del Estado miembro o la región de que se trate;
 - c) el progreso realizado en la consecución de las etapas;
 - d) el resultado del ajuste técnico contemplado en el artículo 104, apartado 2, cuando proceda.

La enmienda 772 está **presentada por** Martina Michels (GUE/NGL, DE) y propone introducir un nuevo apartado:

d bis) todo cambio financiero, económico, social, demográfico o medioambiental negativo importante que requiera un ajuste de los programas, incluidas las consecuencias negativas de conmociones simétricas o asimétricas en la Unión y sus regiones.



Esta enmienda permite reclamar cambios en los programas (del FEDER, FSE+ y Fondo de Cohesión), si se producen situaciones negativas, desde el punto de vista financiero, económico, social, demográfico o medioambiental. Entendemos que este tipo de circunstancias inciden de forma más impactante en áreas tan frágiles como las zonas escasamente pobladas.

APOYAMOS ESTA ENMIENDA

જી

ENMIENDA 900:

Texto de la propuesta de Reglamento:

Artículo 17 **Contenido de los programas**

(...)

 (\ldots)

- 3. Cada programa establecerá los siguientes elementos:
 - a) un resumen de los principales retos, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - i) las disparidades económicas, sociales y territoriales, excepto en el caso de los programas que reciben ayuda del FEMP;
 - ii) las deficiencias del mercado, las necesidades de inversión y los aspectos complementarios con otras modalidades de ayuda;
 - iii) los retos identificados en las recomendaciones específicas pertinentes por país y otras recomendaciones pertinentes de la Unión dirigidas al Estado miembro;
 - iv) los retos en materia de capacidad administrativa y gobernanza;
 - v) principales conclusiones extraídas de experiencias anteriores;
 - vi) las estrategias macrorregionales y de las cuencas marítimas, en aquellos casos en que los Estados miembros y las regiones participen en ellas;
 - vii) en el caso de los programas que reciben ayuda del FAMI, el FSI y el IGFV, los avances en la aplicación del acervo de la Unión y de los planes de acción pertinentes;

La enmienda 900 está **presentada por** Andrey Novakov (PPE, BU) y Constanze Krehl (PSE, DE) y propone introducir un nuevo apartado:

iv bis) un enfoque integrado para abordar las tendencias demográficas negativas;

4



Traslada a la confección de los programas la premisa señalada en la enmienda 772 para obligar a abordar el problema demográfico, incidiendo en el enfoque holístico, que consideramos tan necesario para entender y actuar con éxito frente al desafío demográfico en las áreas rurales.

APOYAMOS ESTA ENMIENDA

જી

ENMIENDA 973:

Texto no contemplado en la propuesta de Reglamento. Artículo nuevo.

La enmienda 973 está **presentada por** Ramón Luis Valcárcel Siso, Francisco José Millán Mon, Verónica Lope Fontagné, Pilar Ayuso, Luis de Grandes Pascual, Esther Herranz García, Agustín Díaz de Mera García Consuegra y Esteban González Pons (PPE, ES) y propone añadir un nuevo artículo:

Artículo 17 bis

Programación en áreas con desventajas naturales o demográficas severas o permanentes

En los programas que cubran áreas con desventajas naturales o demográficas severas o permanentes, como se menciona en el artículo 174 del TFUE, se prestará especial atención a las dificultades específicas de esas áreas. En particular, las áreas NUTS III o las agrupaciones de entidades locales (LAU) con una densidad de población inferior a 12.5 hab/ Km2 para zonas escasamente pobladas o con una densidad de población inferior a 8 hab/ Km2 para zonas muy escasamente pobladas o con una disminución anual promedio de la población superior al -1% entre 2007 y 2017 deben estar sujetas a planes regionales y nacionales específicos para aumentar el atractivo de la población, la inversión empresarial, la inclusión social, a través de programas preparatorios para los habitantes de regiones en declive, y la inclusión social y digital de mujeres, jóvenes y adultos mayores en ese área, la accesibilidad digital y de servicios públicos, incluida una asignación de fondos dedicada en el Acuerdo de Asociación. La bis

Las áreas NUTS III que experimentan una disminución del PIB más alta que el promedio nacional desde 2007 también serán objeto de planes regionales y nacionales para aumentar el atractivo económico al aumentar la capacitación de la fuerza laboral existente, capacitar y atraer nuevas habilidades y trabajadores que serán financiados a través de asignación específica en el Acuerdo de Asociación.

^{1 bis} De acuerdo con el estudio realizado por ESPON de 2012 «Making the best of Europe's sparsely populated areas on making geographic specificity a driver for territorial development in Europe»



La propuesta es muy interesante, ya que vincula explícitamente la aplicación de los fondos de cohesión territorial de la UE a los esfuerzos de planificación e inversión que se hayan de dedicar específicamente a las NUTS 3 de menos de 12,5 habitantes por km². Además, considera tanto la baja densidad de población como la pérdida de población a lo largo del tiempo y el crecimiento económico. No obstante, la redacción de este último apartado debería aclararse, de hecho, el problema de la atonía económica no se plantea tanto en términos de disminución del PIB, como de crecimiento sistemático del PIB por debajo de la media nacional, que es lo que va agrandando poco a poco la brecha entre unas regiones y otras.

SSPA considera importante introducir el criterio geográfico-estadístico de agrupaciones de LAU 2 con baja densidad de población para el diagnóstico territorial y la puesta en marcha de estas políticas, como está reflejado en nuestro Documento de Posición. Sin embargo, tras repetidos contactos con la Comisión Europea a este respecto se nos ha señalado que la estadística LAU 2 que recoge Eurostat no está validada políticamente por los Estados miembros y que, por lo tanto, no es utilizable en su estado actual para acordar disposiciones de alcance general en la legislación europea. Tal es la razón por la que SSPA se ve abocada a reivindicar acciones frente a la despoblación que respondan a la escala territorial más pequeña oficialmente reconocida por la UE: NUTS 3.

APOYAMOS ESTA ENMIENDA CON CORRECCIONES

≪

ENMIENDA 1965:

Texto de la propuesta de Reglamento:

Artículo 106

Determinación de los porcentajes de cofinanciación

- 1. En la decisión de la Comisión por la que se apruebe un programa se fijarán el porcentaje de cofinanciación y el importe máximo de la ayuda de los Fondos para cada prioridad.
- 2. Por cada prioridad, se establecerá en la decisión de la Comisión si el porcentaje de cofinanciación de la prioridad se aplica a uno de los elementos siguientes:
 - a) a la contribución total, incluidas la contribución pública y la privada;
 - b) a la contribución pública.
- 3. El porcentaje de cofinanciación del objetivo de inversión en empleo y crecimiento a nivel de cada prioridad no superará los porcentajes siguientes:
 - a) el 70 % para las regiones menos desarrolladas;
 - b) el 55 % para las regiones en transición;
 - c) el 40 % para las regiones más desarrolladas.

Los porcentajes de cofinanciación establecidos en la letra a) también se aplicarán a las regiones ultraperiféricas.



El porcentaje de cofinanciación del Fondo de Cohesión a nivel de cada prioridad no superará el 70 %.

El Reglamento del FSE+ podrá establecer porcentajes de cofinanciación más elevados para las prioridades que presten apoyo a acciones innovadoras con arreglo al artículo [14] de dicho Reglamento.

- 4. El porcentaje de cofinanciación de los programas Interreg no superará el 70 %.
 - El Reglamento de la CTE podrá establecer porcentajes de cofinanciación más elevados para los programas de cooperación transfronteriza exterior con arreglo al objetivo de cooperación territorial europea (Interreg).
- 5. Las medidas de asistencia técnica aplicadas por iniciativa de la Comisión o en su nombre podrán financiarse al 100 %.

.....

La enmienda 1965 está **presentada por** Ramón Luis Valcárcel Siso, Francisco José Millán Mon, Verónica Lope Fontagné, Pilar Ayuso, Luis de Grandes Pascual, Esther Herranz García, Agustín Díaz de Mera García Consuegra y Esteban González Pons (PPE, ES) y propone añadir a la frase:

"Los porcentajes de cofinanciación establecidos en la letra a) también se aplicarán a las regiones ultraperiféricas", y a aquellas regiones que tengan problemas de despoblación (menos de 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado a nivel NUTS 3).

POSICIÓN DE SSPA:

Esta enmienda amplía el tratamiento más favorecido (en cuanto a porcentaje de financiación), reconocido a las regiones ultraperiféricas, a las NUTS 3 de densidad de población menor a 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado. La propuesta también supone ir más allá de la escala NUTS 2 con menos de 8 h./km² a la hora de establecer un tratamiento más favorable a los territorios de baja densidad de población, regla que circunscribía el reconocimiento del problema al ámbito de las regiones septentrionales y excluía otras situaciones en el resto de la UE.

APOYAMOS ESTA ENMIENDA

જો

ENMIENDA 2022:

Texto de la propuesta de Reglamento:

ANEXO XXII1

¹ En el documento de enmiendas aparece como "Anexo XXIV", aunque la propuesta de la Comisión solo contiene veintidós anexos. Sin duda, la enmienda se refiere al Anexo XXII.



Metodología de asignación de recursos globales por Estado miembro (artículo 103, apartado 2)

Método de asignación para las regiones más desarrolladas elegibles con arreglo al objetivo de inversión en empleo y crecimiento [artículo 102, apartado 2, letra c)]

- 1. La dotación financiera inicial teórica total se obtendrá multiplicando una intensidad media anual per cápita de la ayuda de 18 EUR por la población elegible.
- 2. La parte que corresponde a cada Estado miembro será la suma de las partes correspondientes a sus regiones elegibles, las cuales se determinarán según los siguientes criterios y se ponderarán como se indica:
 - a) población regional total (ponderación del 20 %);
 - b) número de personas desempleadas en las regiones del nivel NUTS 2 con un índice de desempleo superior a la media de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del 15 %);
 - c) puestos de trabajo que se debe añadir para alcanzar la media de la tasa de empleo (grupo de edad: entre 20 y 64 años) de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del 20 %);
 - d) número de personas de edades comprendidas entre 30 y 34 años con titulaciones de educación superior que se debe añadir para alcanzar la media de personas con titulaciones de educación superior (grupo de edad: entre 30 y 34 años) de todas las regiones más desarrolladas(ponderación del 20 %);
 - e) número de personas que abandonan prematuramente la educación y formación (grupo de edad: entre 18 y 24 años) que hay que deducir para alcanzar la media de personas que abandonan prematuramente la educación y formación (grupo de edad: entre 18 y 24 años) de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del 15 %);
 - f) diferencia entre el PIB observado de la región (medido en EPA) y el PIB regional teórico si la región tuviera el mismo PIB per cápita que la región más próspera del nivel NUTS 2 (ponderación del 7,5 %);
 - g) población de las regiones del nivel NUTS 3 cuya densidad de población es inferior a 12,5 habitantes por km² (ponderación del 2,5 %).

.....

La enmienda 2022 está **presentada por** Elsi Katainen (ALDE, FI) y propone añadir un nuevo punto: g bis) al importe obtenido con arreglo a la letra g) se añade un importe resultante de asignar una prima de 70 EUR por persona y año, aplicándola a la población de las regiones del nivel NUTS 3 cuya densidad de población es inferior a 12,5 habitantes por km2.

POSICIÓN DE SSPA:

La enmienda busca asegurar una asignación extra por habitante a las NUTS 3 de menos de 12,5 h./ km², suponemos que por entender que las situadas en NUTS 2 menos desarrolladas y de transición ya disponen de ciertas ventajas mientras que el problema de la baja densidad de población queda ignorado en las NUTS 2 más desarrolladas que cuentan con este tipo de zonas. Sin duda, la cuantía total de esta medida será bastante pequeña en el presupuesto de la UE aunque es un paso adelante muy positivo para los territorios beneficiarios.

APOYAMOS ESTA ENMIENDA



VALORACIONES DE SSPA SOBRE VARIAS ENMIENDAS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL DEL PARLAMENTO EUROPEO A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y DEL FONDO SOCIAL EUROPEO (MARCO FINANCIERO PLURIANUAL 2021-2027)

ENMIENDA 197:

La enmienda 197 está **presentada por** por Fernando Ruas, Maurice Ponga, Sofia Ribeiro, Cláudia Monteiro de Aguiar, Ramón Luis Valcárcel Siso.

(26 bis) Con vistas a reforzar la cohesión económica, social y territorial, tal como se prevé en el artículo 174 del TFUE, la Iniciativa Urbana Europea y el apoyo a las zonas rurales, montañosas y aisladas, en especial las más afectadas por el declive demográfico, deberán ser dos caras de la misma moneda, es decir, centrarse no solo en las características específicas de la realidad urbana más centralizada y su periferia, sino también en los territorios más rurales, más remotos y más apartados de esos centros. Al revés, también se puede partir de las zonas más remotas, rurales o de montaña, con baja densidad urbana o demográfica y articular y diseñar acciones específicas para el desarrollo de esos territorios, abarcando los centros urbanos más alejados, pero con servicios o infraestructuras que inevitablemente serán necesarias para llevar a cabo iniciativas operativas y de éxito.

POSICIÓN DE SSPA:

La enmienda introduce el tema de las zonas rurales, montañosas y aisladas, en especial las más afectadas por el declive demográfico, como elemento complementario a las zonas urbanas, de manera que se pueda abordar de lleno el reto, también a través de la Iniciativa Urbana Europea, diseñando acciones específicas para el desarrollo de estas áreas. Además, dentro de la enmienda se pone el foco en la importancia de los servicios y de las infraestructuras, como elementos fundamentales para desarrollar iniciativas operativas y de éxito.

APOYAMOS ESTA ENMIENDA

≪

ENMIENDAS 752 Y 753:

La enmienda 752 está **presentada por** Mercedes Bresso y propone añadir un nuevo artículo:

Artículo 10 bis Zonas con desventajas naturales, geográficas o demográficas

El FEDER apoyará un desarrollo territorial integrado centrado en zonas con desventajas naturales o demográficas. Al menos el 6 % de los recursos del FEDER a nivel nacional en el marco del objetivo de Inversión en empleo y crecimiento, que no sean para asistencia técnica, serán asignados al desarrollo sostenible de zonas con desventajas naturales o demográficas en forma de desarrollo local participativo, inversión territorial integrada u otro instrumento territorial, como se establece en el artículo 22 del RDC.

La enmienda 753 es más genérica de la 752, además no fija en un porcentaje concreto.



La enmienda obligaría a los gobiernos a invertir un porcentaje mínimo de los fondos (FEDER) para el desarrollo territorial integrado de las zonas con desventaja natural o demográfica, a través de diferentes herramientas: desarrollo local participativo, ITI u otro. Además, hay que subrayar que hasta el momento no existía un artículo específico para estas áreas, y que esta integración vincularía a los estados miembros a poner en marcha medidas y fondos en la inversión en empleo y crecimientos de dichos territorios.

APOYAMOS ESTA ENMIENDA

~

ENMIENDAS 762 A 769:

Sobre la misma línea de la enmienda anterior, en la enmienda 762, Iratxe García Pérez **propone** un artículo nuevo:

Artículo 12 **Zonas con desventajas naturales o demográficas**

En los programas cofinanciados por el FEDER que engloben zonas con desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, según se contemplan en el artículo 174 del TFUE, prestarán particular atención a la superación de las dificultades específicas de dichas zonas. En particular, las zonas NUTS III con una población inferior a 12,5 hab/km2 o con una disminución promedio anual de la población de más del -1% desde 2007 estarán sujetas a planes regionales y nacionales específicos para atraer a más personas a la región y alentarlos a quedarse, así como para aumentar la inversión empresarial y el acceso a los servicios digitales y públicos, incluida la financiación específica como parte del acuerdo de asociación.

Las enmiendas 768 y 769 también proponen añadir un artículo relativo a las áreas con desafíos demográfico. Si bien la 768 incurre en el mismo problema a corregir señalado anteriormente en la enmienda **973** a la propuesta de la Comisión de Reglamento de Disposiciones Comunes. Además, en la redacción debería aclararse que la disminución poblacional del 1% se refiere al promedio anual a lo largo del periodo considerado.

POSICIÓN DE SSPA:

Tal y como se ha comentado en el comentario anterior la enmienda crea un artículo completamente nuevo que obliga a los gobiernos a poner especial atención a las zonas con desventajas naturales o demográficas. En esta enmienda se pone el foco en las áreas escasamente pobladas dando el valor de 12,5 h/km² como umbral de referencia; además se extiende el alcance de dichos fondos: inversiones empresariales, acceso a los servicios digitales y públicos. Sin embargo, en este caso no se fija un porcentaje mínimo, ni las herramientas a utilizar como: ITI, desarrollo local participativo u otro, aunque se plantea la posibilidad de una financiación específica dentro del Acuerdo de Asociación.

APOYAMOS ESTA ENMIENDA CON CORRECCIONES